

**UNIVERSIDAD MARIANA**

# **Reglamento de Educadores Profesionales**

**Modificado mediante Acuerdos:  
025 del 2 de junio de 2010,  
005 del 23 de marzo de 2011,  
emanados del Consejo Directivo**

San Juan de Pasto, 2011

*Nota.*

Contiene: Modificaciones efectuadas a los artículos 56, 58 y 59 aprobadas por el Consejo Directivo mediante Acuerdo 025 del 2 de junio de 2010, y las reformas realizadas a los artículos 16, 20, 23 y 26 conferidas por el mismo Consejo mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011.



## UNIVERSIDAD MARIANA

### CONSEJO MÁXIMO

Hna. NOEMÍ QUESADA P., fmi  
Superiora General Hermanas Franciscanas de María Inmaculada  
Presidenta Consejo Máximo

Monseñor JULIO ENRIQUE PRADO BOLAÑOS  
Obispo de la Diócesis de Pasto

Hna. LUZ MARÍA QUICENO RIVERA, fmi  
Superiora Provincial Hermanas Franciscanas de María Inmaculada

Dr. WILLIAM OSPINA GARCÉS  
Miembro Consejo Máximo

Dr. JORGE EDUARDO VILLACRÉS GONZÁLEZ  
Representante Egresados Universidad Mariana

### CONSEJO DIRECTIVO

Hna. EVA (MARTHA ESTELA) SANTA CASTRILLÓN, fmi  
Rectora  
Presidenta Consejo Directivo

Mg. LUIS ALFREDO GUERRERO TORRES  
Vicerrector Académico

Hna. AMANDA LUCERO VALLEJO, fmi  
Vicerrectora de Bienestar Universitario

Esp. JOSÉ ANTONIO MENZA VALLEJO  
Vicerrector Administrativo y Financiero

Hna. CARMEN LUISA PRADA DURAN, fmi  
Consejera Provincial  
Representante de la Provincia de Nuestra Señora de la Merced

Esp. PEDRO PABLO MISNAZA ROSERO  
Director Planeación y Desarrollo Institucional

Hna. MARIANITA MARROQUÍN YEROVI, fmi  
Directora Centro de Investigaciones y Publicaciones

Esp. YOLANDA PABÓN DE CORAL  
Vocera Participante de los Decanos

Esp. GRACIELA ESMERALDA LUCERO  
Vocera Participante de los Educadores Profesionales

Srita. MAYELINE CASTIBLANCO LÓPEZ  
Vocera Participante de los Educandos

## CONSEJO ACADÉMICO

Hna. EVA (MARTHA ESTELA) SANTA CASTRILLÓN, fmi  
Rectora

Mg. LUIS ALFREDO GUERRERO TORRES  
Vicerrector Académico  
Presidente Consejo Académico

Esp. MARTHA LUCÍA MEJÍA PEÑA  
Decana Facultad de Educación

Mg. ROSARIO ROSALES JIMÉNEZ  
Decana Facultad Ciencias de la Salud

Mg. GRACIELA BURBANO GUZMÁN  
Decana Facultad de Postgrados y Relaciones Internacionales

Esp. JAVIER VILLALBA ROMERO  
Decano Facultad de Ingeniería

Mg. OSCAR VALVERDE RIASCOS  
Decano Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales

Esp. YOLANDA PABÓN DE CORAL  
Decana Facultad Ciencias Contables,  
Económicas y Administrativas

## TABLA DE CONTENIDO

ACUERDO No. 019 DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA		9
MISIÓN Y VISIÓN INSTITUCIONAL		11
<b>CAPÍTULO 1</b>	<b>FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS GENERALES</b>	13
ARTÍCULO 1.	DE LA DEFINICIÓN	13
ARTÍCULO 2.	DE LA DENOMINACIÓN DEL EDUCADOR PROFESIONAL	13
ARTÍCULO 3.	DEL MARCO LEGAL	13
ARTÍCULO 4.	DE LA MISIÓN ESENCIAL DEL EDUCADOR PROFESIONAL	13
ARTÍCULO 5.	DE LOS PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO	13
ARTÍCULO 6.	DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL	14
<b>CAPÍTULO 2</b>	<b>SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES</b>	15
ARTÍCULO 7.	DEL CONCURSO DE MÉRITOS	15
ARTÍCULO 8.	DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO DE MÉRITOS	16
ARTÍCULO 9.	DE LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN	16
ARTÍCULO 10.	DE LA VINCULACIÓN	17
<b>CAPÍTULO 3</b>	<b>PERFIL DEL EDUCADOR PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD MARIANA</b>	18
ARTÍCULO 11.	DE LA CARACTERIZACIÓN DEL EDUCADOR MARIANO	18
<b>CAPÍTULO 4</b>	<b>DE LA CONTRATACIÓN DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES</b>	20
ARTÍCULO 12.	DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN	20
ARTÍCULO 13.	DE LA DEDICACIÓN	20
ARTÍCULO 14.	DE LOS PLANES DE TRABAJO	20
<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>ESCALA DE MÉRITOS</b>	21
ARTÍCULO 15.	DE LA DEFINICIÓN	21
ARTÍCULO 16.	DE LA UBICACIÓN EN LA ESCALA DE MÉRITOS (modificado mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011)	21
ARTÍCULO 17.	DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA	22
ARTÍCULO 18.	DE LA EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL	22

<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>MÉRITOS ACADÉMICOS</b>	23
ARTÍCULO 19.	DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	23
ARTÍCULO 20.	DE LOS REQUISITOS PARA ASCENSO DE CATEGORÍA (modificado mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011)	23
ARTÍCULO 21.	DEL SISTEMA DE PUNTAJE	24
ARTÍCULO 22.	DEL PUNTAJE MÍNIMO PARA PERMANECER EN LA ESCALA DE MÉRITOS	24
ARTÍCULO 23.	DE LOS PUNTAJES POR FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL, EXPERIENCIA Y DISTINCIONES (modificado mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011)	24
ARTÍCULO 24.	DEL PUNTAJE POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA	25
ARTÍCULO 25.	DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	26
ARTÍCULO 26.	DEL PUNTAJE PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO (modificado mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011)	26
ARTÍCULO 27.	DEL RETIRO DE LA ESCALA DE MÉRITOS	26
ARTÍCULO 28.	DE LA APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO	27
ARTÍCULO 29.	DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES	27
ARTÍCULO 30.	DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES	27
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>DERECHOS Y DEBERES</b>	28
ARTÍCULO 31.	DE LOS DERECHOS DE LOS ACTORES	28
ARTÍCULO 32.	DE LOS DEBERES DE LOS ACTORES	29
<b>CAPÍTULO 8</b>	<b>LA EVALUACIÓN</b>	32
ARTÍCULO 33.	DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO	32
ARTÍCULO 34.	DE LA DEFINICIÓN	32
ARTÍCULO 35.	DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN	32
ARTÍCULO 36.	DE LA CALIFICACIÓN	33
ARTÍCULO 37.	DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES	33
ARTÍCULO 38.	DE LOS PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO	34
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>RÉGIMEN DISCIPLINARIO</b>	35
ARTÍCULO 39.	DEL OBJETO	35
ARTÍCULO 40.	DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS	35
ARTÍCULO 41.	DE LAS SANCIONES	36
ARTÍCULO 42.	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES	36
ARTÍCULO 43.	DEL DEBIDO PROCESO	37
ARTÍCULO 44.	DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA	37
ARTÍCULO 45.	DE LOS RECURSOS	37

<b>CAPÍTULO 10</b>	<b>SITUACIONES ADMINISTRATIVAS</b>	38
ARTÍCULO 46.	DE LA DEFINICIÓN	38
ARTÍCULO 47.	DEL EDUCADOR EN SERVICIO ACTIVO	38
ARTÍCULO 48.	DEL EDUCADOR EN LICENCIA NO REMUNERADA	38
ARTÍCULO 49.	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LICENCIAS NO REMUNERADAS	39
ARTÍCULO 50.	DE LA LICENCIA REMUNERADA	39
ARTÍCULO 51.	DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS LICENCIAS	39
ARTÍCULO 52.	DEL EDUCADOR PROFESIONAL EN PERMISO	39
ARTÍCULO 53.	DEL EDUCADOR PROFESIONAL EN COMISIÓN	40
ARTÍCULO 54.	DE LAS CLASES DE COMISIÓN	40
ARTÍCULO 55.	DE LA COMISIÓN DE SERVICIO	40
ARTÍCULO 56.	DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO (modificado mediante Acuerdo 025 del 2 de junio de 2010)	40
ARTÍCULO 57.	DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS	41
ARTÍCULO 58.	DE LA CONTRAPRESTACIÓN PARA LAS COMISIONES DE ESTUDIOS (modificado mediante Acuerdo 025 del 2 de junio de 2010)	41
ARTÍCULO 59.	DE LA CONSTITUCIÓN DEL PAGARÉ (modificado mediante Acuerdo 025 del 2 de junio de 2010)	41
ARTÍCULO 60.	DE LA REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS	42
ARTÍCULO 61.	DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO	43
ARTÍCULO 62.	DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS	43
ARTÍCULO 63.	DE LA REMUNERACIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA	43
ARTÍCULO 64.	DEL EDUCADOR EN VACACIONES	43
ARTÍCULO 65.	DE LOS EDUCADORES EN SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES	43
<b>CAPÍTULO 11</b>	<b>DISPOSICIONES GENERALES</b>	44
ARTÍCULO 66.	DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL	44
ARTÍCULO 67.	DE LA INTERPRETACIÓN	44
ARTÍCULO 68.	DE LA VIGENCIA	44





**ACUERDO 019  
del 6 de junio de 2007**

Por el cual se aprueba el Reglamento de Educadores Profesionales  
de la Universidad Mariana

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD MARIANA  
En uso de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Consejo Directivo, acorde con una de sus funciones que le señala el Estatuto General de la Universidad Mariana, artículo 43 literal g, expedir con autoridad y reformar el Reglamento de Educadores Profesionales de la Universidad.
- Que mediante Acuerdo No. 277 del 15 de diciembre de 1993, el Consejo Superior expidió el Estatuto Docente.
- Que en virtud a las nuevas realidades y tendencias de la educación superior y, específicamente, de la docencia universitaria, se hace necesario expedir un nuevo Reglamento de Educadores Profesionales.
- Que el Consejo Académico aprobó por consenso el Acuerdo 078 del 22 de mayo de 2007, por el cual se propone al Consejo Directivo el estudio y reforma del Reglamento de Educadores Profesionales.
- Que el Consejo Directivo en sesiones celebradas durante los días nueve (9), veintitrés (23), treinta (30) de mayo y seis (6) de junio de dos mil siete (2007), analizó y estudió el contenido del nuevo Reglamento de Educadores Profesionales.

A C U E R D A:

- ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar, en todas sus partes, el nuevo Reglamento de Educadores Profesionales de la Universidad Mariana, contenido en el documento que se adjunta al presente Acuerdo como parte sustancial del mismo.
- ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de San Juan de Pasto, a los seis (6) días del mes de junio de dos mil siete (2007).

*Hna. Eva Santa Castrillon*  
Hna. EVA SANTA CASTRILLON  
Presidenta Consejo Directivo



*Dora Lucy Arce Hidalgo*  
DORA LUCY ARCE HIDALGO  
Secretaria General





# UNIVERSIDAD MARIANA

## MISIÓN

La UNIVERSIDAD MARIANA es una institución educativa de carácter católico y privado. Forma profesionales integrales, humana y académicamente competentes, con responsabilidad social, espíritu crítico y sentido ético, propiciando el diálogo permanente entre fe, ciencia y cultura desde el Evangelio de Jesucristo y la Espiritualidad de San Francisco de Asís, al estilo de vida de la Beata Caridad Brader.

## VISIÓN

Es reconocida nacional e internacionalmente por su Proyecto Pedagógico que, inspirado en el Evangelio de Jesucristo y en los valores franciscanos, forma integralmente personas, ciudadanos y profesionales.

Mediante una oferta educativa de calidad y la excelencia en el ejercicio de la docencia, la investigación y la proyección social, demuestra permanentemente su compromiso con el fortalecimiento de la identidad cultural, la restauración del tejido social y el desarrollo sostenible a nivel regional y nacional.



---

# CAPÍTULO I

## FUNDAMENTOS Y PRINCIPIOS GENERALES

**ARTÍCULO 1. DE LA DEFINICIÓN.-** El Reglamento de Educadores Profesionales de la Universidad Mariana, es el marco general y el conjunto de normas y procedimientos que, en ejercicio de la autonomía universitaria garantizada en la Constitución Política de Colombia y la Ley, rigen la relación académica y laboral de la Universidad Mariana con los educadores profesionales.

**ARTÍCULO 2. DE LA DENOMINACIÓN DEL EDUCADOR PROFESIONAL.-** Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá como educador profesional, y en conformidad a todo lo dispuesto en el artículo 6 y en el artículo 42, numeral 42.2 del Reglamento General, a la persona que ejerza labores de docencia, investigación, proyección social y, eventualmente, actividades administrativas.

**ARTÍCULO 3. DEL MARCO GENERAL.-** El Reglamento de Educadores Profesionales, se inscribe en el marco normativo constituido por el Estatuto General y el Reglamento General de la Universidad Mariana.

**ARTÍCULO 4. DE LA MISIÓN ESENCIAL DEL EDUCADOR PROFESIONAL.-** El educador profesional de la Universidad Mariana tiene como misión esencial la de procurar la formación integral de sus educandos, la cual la ejercerá en funciones de docencia, investigación y proyección social en un campo de la ciencia, la tecnología, las humanidades, el arte y la filosofía. Por su vinculación laboral con la Institución, asume la filosofía, los principios, las políticas y la normatividad contenidas en la Misión, la Visión, el Proyecto Educativo Institucional, el Estatuto General, el Reglamento General y este Reglamento.

**ARTÍCULO 5. DE LOS PROPÓSITOS DEL REGLAMENTO.-** El Reglamento tiene como propósitos centrales: estimular y orientar el desarrollo humano y profesional de los educadores profesionales; establecer condiciones que faciliten el logro de sus responsabilidades, la consolidación de una comunidad profesional y universitaria, y el avance permanente hacia la excelencia académica; señalar sus deberes y derechos, y

definir las características relacionadas con su vinculación, permanencia, evaluación, promoción y retiro.

**ARTÍCULO 6. DEL COMPROMISO INSTITUCIONAL.-** El educador profesional es la persona con calidad y madurez humana; consciente de la dimensión ética de su labor educativa; con sentido de pertenencia, competencia profesional, pedagógica e investigativa, y con capacidad de crear ambientes de aprendizaje significativo. Cumple su tarea en la Universidad Mariana respetando su identidad institucional y su confesionalidad, formando a los educandos en el marco de los valores que promueve la institución, y comprometiéndose a cumplir con sus deberes según la orientación de la autoridad universitaria de la Unidad Académica a la que haya sido adscrito.

---

## CAPÍTULO II

### SELECCIÓN Y VINCULACIÓN DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES

#### ARTÍCULO 7. DEL CONCURSO DE MÉRITOS.-

7.1 Los candidatos a educadores profesionales de la Universidad Mariana deberán presentarse al concurso de méritos que para el efecto programe la Institución, de acuerdo a los criterios de vinculación por ella adoptados.

7.2 Los criterios de selección de los educadores profesionales son de carácter académico y profesional. En el proceso de selección se tendrán en cuenta los siguientes factores, sin que ninguno sea considerado como primordial o excluyente:

- Estudios realizados y títulos obtenidos.
- Experiencia docente y profesional.
- Producción científica, investigativa, técnica e intelectual.

7.3 La Vicerrectoría Académica, la respectiva Decanatura y la Dirección del Programa realizarán las pruebas para evaluar conocimientos y competencias profesionales, ejecutarán las entrevistas y examinarán las hojas de vida presentadas por los aspirantes, con sus títulos, trabajos científicos o de investigación, su trayectoria profesional y, en general, los elementos que permitan establecer el cumplimiento de los requisitos y el perfil del educador profesional de la Universidad Mariana.

7.4 Para la debida provisión de las plazas y la promoción del personal docente de tiempo completo, el Decano de Facultad y el Director del Programa de pregrado o postgrado, según el caso, verificará las condiciones académicas requeridas, seleccionará y propondrá tres (3) candidatos, previa existencia de la vacante y la disponibilidad presupuestal, al Vicerrector Académico quien, a su vez, remitirá los resultados a la Rectoría.

**ARTÍCULO 8. DE LOS REQUISITOS PARA PRESENTARSE AL CONCURSO DE MÉRITOS.-** Para ser vinculado como educador profesional se requiere:

8.1 Tener título profesional universitario y un título de postgrado, preferiblemente, maestría o doctorado.

8.2 Ser ciudadano en ejercicio o residente autorizado.

8.3 Acreditar buena conducta.

8.4 No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones profesionales.

**Parágrafo 1:** A partir de la vigencia del presente Reglamento, todo educador profesional que se vincule por primera vez a la Institución, debe acreditar formación pedagógica a nivel de especialización o maestría, preferiblemente en docencia e investigación en la educación superior.

**Parágrafo 2:** En el evento de no cumplir con el requisito del Parágrafo 1, el aspirante podrá ser contratado como educador profesional; pero para mantener su vinculación con la Universidad deberá acreditar el título correspondiente en un tiempo pactado con la Institución. Para el efecto, de acuerdo al Plan de Capacitación Docente de la Universidad Mariana, ésta facilitará las condiciones académicas y económicas para apoyar la realización de los estudios pertinentes.

**ARTÍCULO 9. DE LOS CRITERIOS PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN.-** Los aspectos a evaluar en el proceso de selección, entre otros, son los siguientes: formación profesional en el área específica, estudios de postgrado, formación pedagógica, experiencia en docencia universitaria o en el ejercicio de la profesión, publicaciones, trabajos de investigación, experiencias en procesos de acreditación, autoevaluación y registro calificado, motivaciones laborales, rasgos de personalidad, conocimiento de los valores del Proyecto Educativo de la Universidad, y adecuación del aspirante al perfil institucional del educador.

**Parágrafo 1:** Cuando la Universidad requiera vincular educadores profesionales para dirigir cátedras asociadas con oficios particulares, podrá obviar la exigencia del título profesional siempre que no exista tal modalidad en la educación superior y las personas aporten, a través de sus obras, la evidencia de la idoneidad que se requiere.

**Parágrafo 2:** Los rasgos de personalidad del aspirante serán valorados por un profesional de la psicología

---

**ARTÍCULO 10. DE LA VINCULACIÓN.-**

10.1 La Universidad Mariana se reserva el derecho de admisión para los educadores profesionales, cuya vinculación se realiza de forma voluntaria y de acuerdo con las normas establecidas en sus Reglamentos. (Reglamento Gral. Art. 41, No 41.2).

10.2 La vinculación de los educadores profesionales se formaliza a través del contrato de trabajo, y es fuente de derechos y obligaciones. El carné es el documento oficial de vinculación a la comunidad educativa. (Reglamento General. Art. 41, No 41.3)

10.3 La vinculación de los educadores profesionales será definida por la Rectora de la Universidad mediante contrato de trabajo, previa presentación de la propuesta por parte de Vicerrectoría Académica.

10.4 El educador profesional que adicionalmente, o en forma transitoria, ejerza funciones directivas o administrativas en la Universidad, no perderá la condición de educador profesional, ni los derechos ni las prerrogativas correspondientes.

10.5 El educador profesional que, habiendo ingresado a la institución con todos los requisitos reglamentarios, se haya retirado por situaciones distintas a las disciplinarias, podrá revincularse sin necesidad de nuevo concurso.

## CAPÍTULO III

### PERFIL DEL EDUCADOR PROFESIONAL DE LA UNIVERSIDAD MARIANA

**ARTÍCULO 11. DE LA CARACTERIZACIÓN DEL EDUCADOR MARIANO.-** Con su compromiso, el educador profesional de la Universidad Mariana acepta ejercer sus funciones dentro del Proyecto Educativo Institucional, de manera que se desempeñe con ética y profesionalismo buscando profundidad en la formación de los educandos y excelencia académica en los procesos académicos que oriente. Por lo tanto, el Educador Mariano se caracteriza por:

11.1. Su conocimiento, apropiación y vivencia de la misión, visión, principios y marco doctrinal de la Universidad, inspirada en el Evangelio, la espiritualidad franciscana y el modelo pedagógico propuesto en la Institución.

11.2. Ser una persona íntegra con gran formación espiritual y humana que testimonia la lealtad, la fraternidad, el respeto, la prudencia, entre otros.

11.3. El cultivo de los valores de honestidad, solidaridad y responsabilidad con la comunidad, la verdad, la justicia y el bien común que lo identifican como un buen ciudadano.

11.4. El profesionalismo en su desempeño, crítico, estudioso, creativo y responsable con los compromisos que adquiere.

11.5. Su actitud proactiva y propositiva, con capacidad para articular la docencia con la investigación y favorecer el aprendizaje investigativo.

11.6. Su interés en el mejoramiento de los procesos educativos, la formación integral de los educandos y su desempeño competitivo.

11.7. Su apertura al diálogo permanente con los educandos, preocupado por sus avances, problemas, formación y su aprendizaje significativo.

- 11.8. Promover y respetar el protagonismo del educando en favor del aprendizaje autónomo.
- 11.9. Su capacidad de lectura, producción y socialización de sus propios escritos.
- 11.10. Su receptividad a los cambios e innovaciones educativas y pedagógicas.
- 11.11. Vivir la relación docencia, investigación y proyección social para incidir en el desarrollo integral de sí mismo, del educando y de la sociedad.
- 11.12. Su disposición al trabajo individual y colectivo, con sentido de organización y capacidad para liderar procesos pedagógicos y curriculares.
- 11.13. Su disposición al cambio, atento a la realidad social, política, económica y cultural, para plantear acciones de intervención en la perspectiva del desarrollo humano sostenible.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA CONTRATACIÓN DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES**

**ARTÍCULO 12. DE LAS MODALIDADES DE CONTRATACION.-** Son educadores profesionales quienes se hayan vinculado a la Universidad en las modalidades de tiempo completo o medio tiempo y hora cátedra, mediante contratación periódica.

**ARTÍCULO 13. DE LA DEDICACIÓN.-** Según el tiempo de dedicación, los educadores profesionales se clasifican como de tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

13.1 Es educador profesional de tiempo completo quien presta sus servicios en la jornada laboral de la Universidad durante cuarenta (40) horas semanales, según el plan de trabajo acordado con el Decano de la Facultad.

13.2 Es educador profesional de medio tiempo, quien presta sus servicios en la jornada laboral de la Universidad durante veinte (20) horas semanales, según el plan de trabajo acordado con el Decano de la Facultad.

13.3 Es educador profesional de hora cátedra, quien se haya vinculado a la Universidad para desarrollar una labor docente, limitada a un determinado número de horas de clase.

**ARTÍCULO 14. DE LOS PLANES DE TRABAJO.-** En un plan de trabajo concertado entre el Educador Profesional y el respectivo Director del Programa, y aprobado por el Decano, deberá quedar consignada la distribución de las horas semanales y semestrales de los educadores profesionales de tiempo completo y medio tiempo en actividades tales como: horas de clase, seguimiento al trabajo independiente, asesoría de trabajos de grado, ejecución de proyectos de investigación, producción intelectual, actividades de proyección social, gestión académica o administrativa, desarrollo institucional y del programa, actividades de cualificación y perfeccionamiento docente.

---

## CAPÍTULO V

### ESCALA DE MÉRITOS

**ARTÍCULO 15. DE LA DEFINICIÓN.-** La Escala de Méritos es un instrumento para ubicar al personal docente por categorías académicas con el objeto de reconocer, valorar y estimular su desempeño. Según el nivel de formación y los méritos académicos, las categorías son:

- 15.1 Educador Profesional Auxiliar.
- 15.2 Educador Profesional Asistente.
- 15.3 Educador Profesional Asociado.
- 15.4 Educador Profesional Titular.

**ARTÍCULO 16<sup>1</sup>. DE LA UBICACIÓN EN LA ESCALA DE MÉRITOS.-**

16.1 Para que un educador profesional pueda ser ubicado en la categoría de auxiliar deberá acreditar un título universitario de pregrado, un (1) año de experiencia académica o profesional en la Universidad Mariana, y 50 puntos de productividad intelectual.

16.2 Para que un educador profesional pueda ser ubicado en la categoría de asistente deberá acreditar un título de especialización, tres (3) años de experiencia académica o profesional como educador auxiliar, y 150 puntos de productividad intelectual.

16.3 Para que un educador profesional pueda ser ubicado en la categoría de asociado deberá acreditar un título universitario de maestría, ocho (8) años de experiencia académica o profesional como educador asistente, y 300 puntos de productividad intelectual.

---

<sup>1</sup> El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo 005 del 23 de marzo de 2011, emanado del Consejo Directivo.

16.4 Para que un educador profesional pueda ser ubicado en la categoría de titular deberá acreditar un título universitario de doctorado, siete (7) años como educador asociado, y 600 puntos de productividad intelectual.

**Parágrafo 1:** Para efectos de salario, la remuneración es diferenciada y escalonada según las categorías de la Escala de Méritos. El monto de la remuneración básica de cada categoría será establecido anualmente por el Consejo Directivo.

**Parágrafo 2:** Para los educadores profesionales vinculados con la Universidad Mariana con anterioridad a la expedición de este Reglamento, no se tendrá en cuenta el requisito de permanencia en la categoría inmediatamente anterior.

**Parágrafo 3:** Los puntos obtenidos en una de las categorías de la Escala de Méritos no son acumulables para la siguiente.

**ARTÍCULO 17. DE LA FORMACIÓN UNIVERSITARIA.-** Para valorar la formación universitaria se tendrá en cuenta los títulos universitarios de pregrado, especialización, maestría y doctorado. Los títulos universitarios deben ser en pedagogía universitaria, en el área de desempeño del educador profesional, o en áreas afines o interdisciplinarias relacionadas con su trabajo académico.

**Parágrafo 1:** La adquisición de dos o más títulos en un mismo nivel de pregrado o postgrado no es equivalente en ningún caso al título en un nivel superior.

**Parágrafo 2:** Para fines de la Escala de Méritos, algunas de las especializaciones en el área clínico-médica se podrán asimilar al título de maestría, previo estudio del Comité de Evaluación de Credenciales.

**ARTÍCULO 18. DE LA EXPERIENCIA ACADÉMICA Y PROFESIONAL.-** La experiencia académica es aquella que el educador profesional acredita en el campo de la docencia, la investigación o la administración universitaria. La experiencia profesional es aquella que se haya realizado en áreas diferentes al campo académico.

---

## CAPÍTULO VI

### MÉRITOS ACADÉMICOS

**ARTÍCULO 19. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.-** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por producción intelectual la elaboración de escritos científicos, investigativos, técnicos, literarios y humanísticos; la producción de obras artísticas, y la producción de inventos, diseños o desarrollos tecnológicos originales, de acuerdo con lo contemplado en este Reglamento, y se evaluará anualmente según lo determine el Consejo Directivo, quien además designará los pares que han de realizar las evaluaciones.

**ARTÍCULO 20<sup>º</sup>. DE LOS REQUISITOS PARA ASCENSO DE CATEGORÍA.-** Para el ascenso de una a otra categoría dentro de la Escala de Méritos, además de los títulos universitarios, es requisito indispensable haber acumulado un puntaje mínimo en los términos que más adelante se señalan, así como haber permanecido en la categoría inmediatamente anterior durante el tiempo mínimo señalado en el artículo 16 de este Reglamento.

**Parágrafo:** Si un educador profesional es designado como Vicerrector, Decano, Director de Programa o para ocupar otros cargos de dirección que implique dedicación de tiempo completo, el tiempo de servicio en esos cargos se contabilizará como años de experiencia docente.

A los educadores así comisionados, cuyo desempeño haya sido calificado como excelente, sobresaliente o bueno, y para efectos de asignación de puntaje por méritos académicos, se les contabilizará el número de puntos requerido para ascender a la siguiente categoría, siempre y cuando el tiempo de permanencia en el ejercicio del cargo coincida con el exigido para el ascenso. En caso contrario, el puntaje se asignará de manera proporcional.

La evaluación del desempeño a los profesionales comisionados según lo dispuesto en este parágrafo, se hará con el formato que se aplica al personal administrativo, pero la

---

2      *Ibíd.*

calificación numérica será interpretada como excelente, sobresaliente o bueno, según el formato establecido para la evaluación del personal docente.

**ARTÍCULO 21. DEL SISTEMA DE PUNTAJE.-** El sistema de puntaje califica y cuantifica los siguientes aspectos:

21.1 La formación universitaria adicional que no se haya acreditado anteriormente para efectos de ingreso o ascenso a algunas de las categorías de la Escala de Méritos.

21.2 La producción intelectual no acreditada anteriormente para ingreso o ascenso.

21.3 Los resultados obtenidos en la evaluación de su desempeño docente.

**Parágrafo 1.** Para efectos del cómputo de los años de experiencia universitaria previa deben tenerse en cuenta las siguientes equivalencias: cada año de experiencia con dedicación de medio tiempo equivale a la mitad de un año de tiempo completo. En todo caso, no podrá acreditarse en un mismo calendario una experiencia universitaria que en su conjunto equivalga a más de un tiempo completo

**Parágrafo 2.** Para ubicarse en una determinada categoría de la Escala de Méritos, los educadores profesionales deberán acreditar toda su producción intelectual anterior a su vinculación a la Universidad; en consecuencia, deberán asegurarse de someter a evaluación toda la documentación correspondiente.

**ARTÍCULO 22. DEL PUNTAJE MÍNIMO PARA PERMANECER EN LA ESCALA DE MÉRITOS.-** El puntaje mínimo necesario para efectos de permanencia dentro de una categoría de la Escala de Méritos será el 40% del mínimo requerido para fines de ascenso a la siguiente categoría en la que se encuentra el educador profesional.

**ARTÍCULO 23<sup>3</sup>. DE LOS PUNTAJES POR FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL, EXPERIENCIA Y DISTINCIONES.-** Los títulos adicionales, los cursos formales no conducentes a título, la experiencia docente y las distinciones académicas o profesionales darán en cada caso, y por una sola vez, el siguiente puntaje:

23.1 Título adicional de doctorado: hasta 160 puntos.

23.2 Título adicional de maestría: hasta 80 puntos.

---

3      Ibid.

23.3 Título adicional de pregrado: hasta 60 puntos.

23.4 Título adicional de especialización: hasta 30 puntos.

23.5 Experiencias posdoctorales debidamente certificadas: hasta 50 puntos cada una.

23.6 Cursos formales no conducentes a título: hasta 10 puntos cada curso, y acumulables sólo hasta 50 puntos dentro de una categoría.

23.7 Distinciones otorgadas por la Universidad Mariana o por otras instituciones de reconocido prestigio a la labor docente investigativa o profesional: hasta 50 puntos cada distinción.

23.8 Experiencia docente en la Universidad Mariana: 4 puntos por cada año de servicios prestados de manera continua o discontinua.

**ARTÍCULO 24. DEL PUNTAJE POR PRODUCCIÓN ACADÉMICA.-** La valoración de la producción intelectual recibirá el siguiente puntaje:

24.1 Escritos científicos, investigativos, técnicos, literarios y humanísticos:

- Libro: hasta 50 puntos
- Investigaciones terminadas y publicadas: hasta 40 puntos
- Cuadernos docentes y manuales universitarios: hasta 20 puntos
- Ensayo o artículo en revista indexada nacionalmente: hasta 40 puntos
- Capítulo escrito en libro colectivo: hasta 15 puntos
- Artículo en revista indexada internacionalmente: hasta 60 puntos
- Ponencia presentada en evento científico: hasta 20 puntos

24.2 Inventos e innovaciones tecnológicas y culturales originales: hasta 50 puntos.

**Parágrafo 1:** Si la obra ha sido realizada por un número plural de autores de modo que los aportes no puedan ser separados o diferenciados, el puntaje alcanzado por la valoración de la obra, según su tipo, se distribuirá proporcionalmente entre el número de autores.

**Parágrafo 2:** Los puntos obtenidos como resultado de la producción intelectual sólo se contabilizarán una sola vez. Se exceptúan las nuevas ediciones corregidas y aumentadas sustancialmente de los libros y textos, las cuales podrán evaluarse hasta con un 50% del puntaje original.

**ARTÍCULO 25. DE LOS CRITERIOS PARA EVALUAR LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.-** Para la evaluación de la producción intelectual de los educadores profesionales se tendrán en cuenta al menos los siguientes criterios, según el caso:

- 25.1 Calidad del contenido de la obra.
- 25.2 Originalidad.
- 25.3 Aspectos innovadores de la obra en la investigación actual sobre el tema.
- 25.4 La consistencia con los principios paradigmáticos de la epistemología y la metodología propia de la disciplina.
- 25.5 La calidad, el estilo y el uso adecuado del lenguaje.
- 25.6 El uso, beneficio y funcionalidad del invento o de la innovación tecnológica.

**ARTÍCULO 26<sup>4</sup>. DEL PUNTAJE PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.-** Los educadores profesionales que en la evaluación del desempeño docente obtengan la calificación de “excelente” recibirán tres (3) puntos por cada semestre evaluado; los educadores profesionales que obtengan la calificación de “sobresaliente” recibirán dos (2) puntos por cada semestre evaluado; los educadores que obtengan una calificación de “bueno” recibirán un (1) punto por cada semestre evaluado.

**Parágrafo:** La gestión administrativa de un Vicerrector, de un Decano, de un Director de Programa o de un educador comisionado en un cargo de dirección que implique dedicación de tiempo completo será evaluada semestralmente, así: Con tres (3) puntos si la valoración es de “excelente”, con dos (2) puntos si la valoración es de “sobresaliente” y con un (1) punto si es de “bueno”.

**ARTÍCULO 27. DEL RETIRO DE LA ESCALA DE MÉRITOS.-**

- 27.1 El retiro de la Escala de Méritos se produce como consecuencia de la terminación definitiva del contrato de trabajo.
- 27.2 En el caso de licencias o de comisiones de estudio, el educador profesional conservará, después de las mismas las condiciones y ubicación que tenía en la Escala de Méritos al momento de iniciarse su licencia o comisión.

---

4      *Ibíd.*

27.3 La evaluación del desempeño del educador profesional cuyo resultado sea deficiente o bajo, la falta de producción intelectual, y el incumplimiento grave de sus obligaciones o de los Reglamentos institucionales, podrán dar lugar al retiro de la Escala de Méritos, independientemente de las demás consecuencias legales que estas situaciones puedan acarrear en relación con su contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 28. DE LA APROBACIÓN Y RECONOCIMIENTO.-** El ingreso a la Escala de Méritos, las asimilaciones y los ascensos de categoría serán reconocidos mediante Resolución de Rectoría, previo concepto del Comité de Evaluación de Credenciales.

**ARTÍCULO 29. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES.-** El Comité de Evaluación de Credenciales estará integrado por:

- a. La Rectora, quien lo preside.
- b. El Vicerrector Académico.
- c. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
- d. El Director del Centro de Investigaciones y Publicaciones.
- e. Dos (2) Decanos designados por el Consejo Académico
- f. Dos (2) Educadores Profesionales designados por los voceros profesoriales a los Consejos de Facultad.

**ARTÍCULO 30. DE LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE CREDENCIALES.-** Es función del Comité de Evaluación de Credenciales ubicar al educador profesional en una de las categorías de la Escala de Méritos y determinar los ascensos de categoría, teniendo en cuenta, además de los requisitos señalados en los artículos pertinentes de este Reglamento, los siguientes criterios y directrices:

30.1 Calidad académica, científica, investigativa, técnica, humanística o pedagógica de la producción del educador profesional.

30.2 Relevancia o pertinencia de los trabajos con las políticas académicas nacionales e institucionales.

30.3 Realizar la actividad de valoración con la asesoría de especialistas de reconocido prestigio académico y científico, cuando ello se considere conveniente.

## **CAPÍTULO VII**

### **DERECHOS Y DEBERES**

#### **ARTÍCULO 31. DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES.-**

Además de los derechos fundamentales de la persona consagrados en la Constitución, en las leyes de la República, en el Estatuto General, en el Reglamento General y demás normas institucionales, los educadores profesionales de la Universidad Mariana tendrán los siguientes derechos:

31.1 Expresar sus ideas de manera libre, siempre y cuando se respete la honra de las personas y los principios misionales de la Universidad Mariana.

31.2 Ser tratado como corresponde a su dignidad humana y profesional.

31.3 Ser objeto de incentivos y reconocimientos por el desempeño sobresaliente en el ejercicio de sus funciones.

31.4 Ser oído por la autoridad competente en el evento de la imputación de faltas, en todo caso antes de la aplicación de las sanciones correspondientes.

31.5 Conocer y discutir con la autoridad correspondiente el resultado de las evaluaciones de su desempeño.

31.6 Impugnar, de acuerdo a los Reglamentos de la Universidad, las decisiones que se adopten en materia de concursos, ascensos, retiro o evaluaciones.

31.7 Elegir y ser elegido para participar en los organismos colegiados según las disposiciones del Estatuto y Reglamento General.

31.8 Acceder y disfrutar de la infraestructura universitaria, de los medios y recursos que ofrece la Institución.

31.9 Hacer uso de los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad.

31.10 Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde de acuerdo con la modalidad de su vinculación.

31.11 Ser beneficiario de los programas de formación, capacitación y mejoramiento continuo.

31.12 Exigir la aplicación del debido proceso en los casos de acción disciplinaria.

31.13 Ejercer la libertad de cátedra, de enseñanza, de investigación y aprendizaje, en los términos del artículo 4 de la Ley 30 de 1992, respetando los principios misionales de la Universidad Mariana.

**ARTÍCULO 32. DE LOS DEBERES DE LOS EDUCADORES PROFESIONALES.-** Además de los deberes y obligaciones que se derivan de su incorporación a la institución, la Universidad aspira a que sus educadores profesionales:

- “Demuestren un alto nivel de comportamiento ético y moral en todas sus acciones y actividades.
- Den testimonio de responsabilidad y sentido de pertenencia en todas las actividades encomendadas dentro y fuera de la Institución.
- Establezcan canales de comunicación y diálogo que favorezcan la convivencia, la armonía y la mutua colaboración.
- Respeten los diferentes espacios del campus universitario, y respondan por la adecuada utilización y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad”. (Reglamento General, Art. 44)

Además de las obligaciones que se derivan de la naturaleza jurídica de la relación contractual, los educadores profesionales de la Universidad Mariana están obligados a:

32.1. Poner al servicio de la Universidad toda su capacidad normal de trabajo en el desempeño de su labor.

32.2. Conocer, apropiarse y vivenciar la misión, visión, principios y marco doctrinal de la Universidad, inspirada en el Evangelio, la espiritualidad franciscana y el modelo pedagógico propuesto en la Institución.

32.3. Respetar y acatar las normas establecidas en el Estatuto General y en los Reglamentos que regulan la vida universitaria.

- 32.4. Observar las normas inherentes a la ética profesional y a su condición de educador.
- 32.5. Hacer uso de su capacidad profesional y de su preparación académica.
- 32.6. Ejercer su actividad académica con objetividad intelectual y respeto a la libertad de pensamiento de los educandos.
- 32.7. Mantenerse actualizado en su actividad académica y profesional y en su formación como educador.
- 32.8. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria.
- 32.9. Atender consultas, orientar la investigación, suministrar bibliografía, y propiciar el diálogo con los educandos.
- 32.10. Elaborar, presentar oportunamente y actualizar los programas de los espacios académicos a su cargo, y desarrollarlos de acuerdo con los lineamientos señalados por la unidad académica respectiva.
- 32.11. Responder por el trabajo que la Universidad, Facultad o Programa le exija durante el periodo académico.
- 32.12. Cumplir presencialmente con la dedicación del tiempo pactado en su contrato laboral con la Universidad y con lo estipulado en su plan de trabajo.
- 32.13. Evaluar el aprendizaje de sus educandos con objetividad, justicia y equidad, y en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.
- 32.14. Procurar el conocimiento personal de sus educandos, sus posibilidades y limitaciones; fomentar la participación activa de ellos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, y descubrir a quienes tienen condiciones para desempeñarse en un futuro como educadores profesionales.
- 32.15. Asistir puntualmente a las clases, y cumplir todo el tiempo señalado para ellas según los horarios y en los sitios señalados para el efecto.
- 32.16. Hacer entrega de los resultados de la evaluación dentro de los términos establecidos por el calendario académico.

32.17. Atender y resolver, en forma adecuada y oportuna, reclamos sobre las evaluaciones y demás asuntos relacionados con los espacios académicos a su cargo.

32.18. Cumplir con todas las demás obligaciones relacionadas con su cargo, que le sean asignadas por la autoridad competente.

## CAPÍTULO VIII

### LA EVALUACIÓN

**ARTÍCULO 33. DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO.-** Cada uno de los educadores profesionales pertenece a alguna dependencia o unidad académica, tiene un jefe inmediato, y debe rendir cuentas de su desempeño y logros, mediante evaluaciones verbales o escritas. (Reglamento General, artículo 41, numeral 41.7)

**ARTÍCULO 34. DE LA DEFINICIÓN.-** La evaluación es un proceso permanente y sistemático mediante el cual se analiza, valora y pondera la gestión del educador profesional de la Universidad Mariana en los campos de la docencia, investigación y proyección social, y se garantiza su mejoramiento permanente.

**ARTÍCULO 35. DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN.-** El Director de Programa, el Decano, el Consejo de Facultad, el Vicerrector Académico y los Educandos según su competencia, e integrando los procesos de heteroevaluación, autoevaluación y coevaluación, realizarán semestralmente la evaluación del desempeño de los educadores profesionales con base, entre otros, en los siguientes factores:

35.1 La elaboración o actualización de los programas analíticos de los espacios académicos, y su consecuente desarrollo.

35.2 El dominio conceptual de los temas de cada espacio académico.

35.3 La participación en actividades investigativas y la promoción del espíritu investigativo en el aula.

35.4 El compromiso con la Institución y con la formación del educando.

35.5 Las actitudes ajustadas a la misión institucional y al perfil del educador profesional de la Universidad Mariana.

35.6 La metodología aplicada y los recursos utilizados.

35.7 La asistencia y puntualidad.

35.8 La evaluación de los aprendizajes.

35.9 La elaboración o selección de textos, conferencias, lecturas y materiales de apoyo a la docencia.

35.10 El esmero en el mejoramiento de su preparación académica y pedagógica.

35.11 El acompañamiento al trabajo autónomo de los educandos.

35.12 La participación en eventos de cualificación docente.

**ARTÍCULO 36. DE LA CALIFICACIÓN.-** La evaluación del educador profesional se expresará con una valoración cualitativa y cuantitativa. Cualitativamente, formulando juicios de valor y, cuantitativamente, en una escala de cero punto cero a cinco punto cero (0.0 a 5.0). El proceso finalizará calificando el desempeño como deficiente, bajo, aceptable, bueno, sobresaliente o excelente.

**ARTÍCULO 37. DE LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES.-** De conformidad a lo establecido en el artículo 29 del Reglamento General, los educadores profesionales podrán ser objeto de los siguientes reconocimientos:

37.1 Cruz Madre Caridad Brader. Se otorgará a los educadores profesionales que se hayan destacado en el desempeño de sus funciones, en el cumplimiento de sus deberes, por su sentido de pertenencia a la institución y por su esfuerzo significativo por alcanzar el nivel de excelencia.

37.2 Cruz San Francisco de Asís. Se otorgará a los educadores profesionales, que hayan tenido una vinculación laboral con la Universidad Mariana de veinticinco (25), veinte (20), quince (15) o diez (10) años continuos o discontinuos. La discontinuidad no puede ser superior a dos (2) años.

37.3 Título Honoris Causa. Se otorgará a educadores profesionales que hayan hecho méritos extraordinarios por sus investigaciones y publicaciones, y por su contribución al desarrollo de la disciplina o profesión en la cual la Universidad Mariana ofrece estudios.

37.4 Medalla al Investigador Mariano. Se concederá al educador que haya sobresalido por su actividad y productividad investigativa.

37.5 Educador Distinguido. Se otorgará a los educadores profesionales que hayan sido objeto de reconocimiento nacional e internacional por sus aportes a la formación integral en educación superior. También se concederá a los educadores profesionales que hayan prestado sus servicios a la institución con dedicación, calidad humana, competencia laboral, intelectual y científica.

**Parágrafo:** Los reconocimientos que, eventualmente, el Consejo Directivo otorgue por causas especiales.

**ARTÍCULO 38. DE LOS PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO.-** La Universidad implementará programas de formación para la capacitación, actualización y perfeccionamiento de los educadores profesionales, acorde con el plan de desarrollo.

---

## CAPÍTULO IX

### RÉGIMEN DISCIPLINARIO

**ARTÍCULO 39. DEL OBJETO.-** El régimen disciplinario tiene por objeto garantizar el estricto cumplimiento de todas las normas consignadas en la Constitución Política de Colombia, en la Ley, en el Estatuto General, en el Reglamento General y en el presente Reglamento. En aras de garantizar el derecho a la defensa se respetarán: el principio de presunción de inocencia, los principios democráticos de la igualdad entre las partes, y la obligatoriedad de la práctica de las pruebas.

En los procesos donde se haga uso de la facultad disciplinaria, entendiéndose ésta como la prerrogativa de una autoridad universitaria para imponer sanciones, deben ser observados los requisitos y formalidades que integran el debido proceso.

Constituye falta disciplinaria, el incumplimiento de los deberes y el abuso de los derechos establecidos en la normatividad institucional. (Reglamento General Art. 34)

**ARTÍCULO 40. DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS.-** Se consideran como faltas las conductas que implican contravención de los Reglamentos o el incumplimiento a lo pactado en el contrato de trabajo, como las siguientes:

40.1 Incumplimiento a los deberes establecidos en el Reglamento de Educadores Profesionales.

40.2 Abuso de los derechos y extralimitación de las funciones establecidas en los Reglamentos.

40.3 Impedir el desarrollo normal de las actividades propias de la Universidad.

40.4 Atentar contra el buen nombre de la Universidad Mariana o utilizarlo indebidamente dentro o fuera de ella.

40.5 Utilización de medios fraudulentos para la obtención de beneficios académicos o administrativos.

40.6 Uso inadecuado e indebido de documentos institucionales en beneficio propio o de terceros.

40.7 Realizar cualquier conducta que atente contra la misión, los principios Institucionales, la ética profesional y la moral.

40.8 Amenazar o agredir física o verbalmente a las directivas universitarias, personal docente, administrativo y educandos.

40.9 Poseer, vender, consumir o suministrar bebidas alcohólicas, drogas enervantes o estupefacientes.

40.10 Poseer e introducir explosivos, armas de fuego, armas blancas o cualquier otro elemento de carácter ilegal que permitan presumir su uso indebido contra la vida o integridad física de las personas o dañar los bienes de la institución.

**ARTÍCULO 41. DE LAS SANCIONES.-** Los educadores profesionales que incurran en una o más faltas disciplinarias, podrán ser objeto de la imposición de las siguientes sanciones, independientemente de la responsabilidad civil o penal, que su acción pueda originar:

41.1 Amonestación verbal.

41.2 Amonestación escrita.

41.3 Suspensión de la Escala de Méritos.

41.4 Cancelación del contrato de trabajo.

**ARTÍCULO 42. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.-** Para la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo anterior se observará el siguiente procedimiento:

42.1. El Director de Programa formulará, mediante escrito dirigido al educador, los cargos respectivos.

42.2. El educador deberá presentar sus descargos por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de los cargos.

42.3. Si la acción disciplinaria conlleva la imposición de una sanción, ésta se aplicará de la siguiente manera:

42.3.1 La amonestación verbal por parte del Director de Programa.

42.3.2 La amonestación escrita por parte de Decanatura o Vicerrectoría Académica.

42.3.3 La suspensión de la Escala de Méritos y la cancelación del contrato de trabajo por parte de Rectoría.

**ARTÍCULO 43. DEL DEBIDO PROCESO.-** La Universidad Mariana garantiza el derecho fundamental al debido proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento General.

**ARTÍCULO 44. DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.-** La acción disciplinaria procede de oficio o por queja debidamente fundamentada, de conformidad a las condiciones y procedimientos estipulados en el artículo 35 del Reglamento General.

**ARTÍCULO 45. DE LOS RECURSOS.-** Contra las decisiones tomadas en la apertura de un proceso disciplinario proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación, en las condiciones estipuladas en el artículo 36 del Reglamento General.

## CAPÍTULO X

### SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 46. DE LA DEFINICIÓN.-** La situación administrativa es la condición jurídica particular en que se encuentra el educador profesional respecto del desempeño de las funciones que le corresponden por razón del cargo que ocupa. Según la ley, el Estatuto General y los Reglamentos de la Universidad, el educador profesional podrá hallarse en una de las siguientes situaciones administrativas:

- a. En servicio activo
- b. En licencia
- c. En permiso
- d. En comisión
- e. En vacaciones
- f. En suspensión del ejercicio de sus funciones

**ARTÍCULO 47. DEL EDUCADOR EN SERVICIO ACTIVO.-** Un educador profesional se encuentra en servicio activo cuando ejerce las funciones de docencia, investigación y proyección social propias del cargo para el cual ha sido nombrado. Para efectos administrativos estará adscrito a una de las unidades constitutivas de una Facultad, bajo la autoridad del Decano respectivo.

También lo está cuando ejerza temporalmente funciones adicionales de administración.

**ARTÍCULO 48. DEL EDUCADOR EN LICENCIA NO REMUNERADA.-** Un educador profesional se encuentra en licencia no remunerada cuando, a solicitud propia, se le autoriza para separarse transitoriamente del ejercicio de su cargo con el fin de dedicarse a asuntos ajenos a la Universidad, sin derecho a remuneración, hasta por sesenta (60)

días calendario al año, continuos o discontinuos. Si ocurre justa causa a juicio de la Rectora, la licencia podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

**ARTÍCULO 49. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LICENCIAS NO REMUNERADAS.-**

Para la concesión de la licencia ordinaria o de prórroga, la solicitud deberá dirigirse a la Rectora, acompañada de los documentos que la justifiquen. Deberá tener concepto previo y favorable del Decano y del Director del Programa, y será resuelta por la Rectora. Al concederse una licencia ordinaria, el educador profesional podrá separarse inmediatamente del cargo, salvo que en el acto que la conceda se determine fecha distinta. El tiempo de la licencia ordinaria y el de su prórroga no es computable, para ningún efecto, como tiempo de servicio.

Cuando la solicitud de licencia ordinaria no obedece a razones de fuerza mayor o de caso fortuito, la Rectora decidirá sobre la fecha de su iniciación, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 50. DE LA LICENCIA REMUNERADA.-** Las licencias por enfermedad o por maternidad y paternidad se regirán por las normas de seguridad social vigentes en el país, y la reglamentación interna de la Universidad.

**ARTÍCULO 51. DE LOS PROCEDIMIENTOS PARA LAS LICENCIAS.-** Para autorizar licencia por enfermedad o por maternidad y paternidad, el educador profesional deberá solicitarla, por escrito, directamente a su jefe inmediato, quien deberá dar el respectivo visto bueno si lo considera pertinente. El visto bueno no implica la autorización de la licencia, por lo tanto esta solicitud será enviada a la Rectora de la Universidad quien, teniendo en cuenta las políticas administrativas y legales determinará las condiciones de la licencia y estudiará la posibilidad de su autorización. Luego se informará a la Oficina de Gestión Humana para los trámites correspondientes.

Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el educador profesional deberá reincorporarse al ejercicio de sus funciones; si no lo hace, incurrirá en abandono del cargo.

**ARTÍCULO 52. DEL EDUCADOR PROFESIONAL EN PERMISO.-** El educador profesional puede solicitar, por escrito, permiso remunerado hasta por tres (3) días hábiles consecutivos cuando haya justa causa. Si el permiso es por un (1) día, lo concede el Director de Programa, si es por dos (2) días el Decano, y si es por tres (3) días le corresponde a la Rectora concederlo o negarlo, teniendo en cuenta los motivos expresados por el educador profesional y las necesidades del servicio. Toda solicitud

de permiso, una vez efectuado el procedimiento para su consecución, deberá enviarse a la Oficina de Gestión Humana.

**ARTÍCULO 53. DEL EDUCADOR PROFESIONAL EN COMISIÓN.-** Un educador profesional se encuentra en comisión cuando, por disposición de la Universidad, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo; o cuando por encargo realizare en la Universidad Mariana transitoriamente actividades diferentes de las inherentes al cargo que desempeña.

**ARTÍCULO 54.- DE LAS CLASES DE COMISIÓN.-** Las comisiones son:

- a. Comisión de servicios.
- b. Comisión de estudio.
- c. Comisión administrativa.

**ARTÍCULO 55. DE LA COMISIÓN DE SERVICIO.-** Un educador profesional se encuentra en comisión de servicio cuando ejerce las funciones propias del cargo en otra institución, cumple misiones especiales, participa en reuniones, conferencias, seminarios y congresos, o realiza pasantías u otras actividades que se relacionen con el área en que presta sus servicios.

**Parágrafo 1:** La comisión de servicio hará parte de los deberes de todo educador profesional; y si su duración es superior a diez (10) días hábiles, requerirá Resolución de Rectoría, en la cual deberá definirse su duración y su forma de remuneración. La comisión de servicio, que puede ser prorrogable por razones del servicio, dará lugar, en caso necesario, al pago de viáticos y gastos de transporte.

**Parágrafo 2:** En ningún caso la comisión de servicio podrá implicar desmejora de las condiciones de trabajo, ni violación de los derechos fundamentales de las personas.

**ARTÍCULO 56<sup>5</sup>. DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO.-** Un educador profesional se encuentra en comisión de estudios cuando la Universidad lo autoriza para separarse de sus funciones parcial o totalmente, en forma continua o discontinua, y adelantar estudios en las condiciones y modalidades que estipulen los Reglamentos.

---

5 El texto aquí presentado contiene las modificaciones efectuadas mediante Acuerdo 025 del 2 de junio de 2010, emanado del Consejo Directivo.

**Parágrafo:** De la duración de la comisión de estudios. La duración de la comisión de estudios se empieza a contar a partir de la matrícula inicial al respectivo programa, y se extenderá hasta la fecha máxima que la Institución receptora haya establecido en su normatividad interna para terminar los estudios, lo cual deberá constar en la Resolución que conceda la comisión.

**ARTÍCULO 57. DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.-** La comisión para adelantar estudios podrá conferirse en las siguientes condiciones:

57.1 Tener por lo menos dos (2) años continuos de servicios a la Institución.

57.2 Tener una evaluación satisfactoria durante el año inmediatamente anterior al de la solicitud de la comisión.

57.3 No haber sido sancionado disciplinariamente.

**ARTÍCULO 58°. DE LA CONTRAPRESTACIÓN PARA LAS COMISIONES DE ESTUDIOS.-** Todo educador profesional a quien se le confiera comisión de estudios que implique separación total o parcial, en forma continúa o discontinua, en el ejercicio de las funciones propias del cargo, suscribirá con la Institución un pagaré en los términos estipulados en el artículo 59.

**ARTÍCULO 59<sup>7</sup>. DE LA CONSTITUCIÓN DEL PAGARÉ.-** El valor total de los apoyos económicos se constituirá en un crédito que la Institución otorga al educador comisionado, quien suscribirá, con el respaldo de un codeudor, un pagaré firmado en blanco con el objeto de incluir en él las sumas que se vayan ocasionando durante el desarrollo de la comisión.

59.1 El monto del crédito será igual a la suma de todos los valores que la Universidad le conceda al docente beneficiario de la comisión, tales como: pagos de matrícula, desplazamientos, permanencia, adquisición de libros y material de estudio, y los costos laborales derivados de las jornadas utilizadas de manera exclusiva en sus estudios. El crédito en ningún caso constituye factor salarial.

59.2 El docente beneficiario se obliga a cancelar el crédito que le fue concedido más los intereses causados y liquidados a la tasa vigente en el mercado financiero, sin que supere la máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

---

6       Ibíd.

7       Ibíd.

59.3 Si el docente beneficiario decide retirarse voluntariamente de la Universidad Mariana cancelará de contado el reembolso del crédito, en la fecha en que presente la renuncia.

59.4 Al docente beneficiario de la comisión se le puede condonar el valor del crédito si cumple con los tiempos laborales que a continuación se estipulan, siempre y cuando haya obtenido el título correspondiente a los estudios objeto de la comisión:

- Un (1) año de permanencia en la Institución, si el crédito fue concedido para estudios de Especialización.
- Dos (2) años de permanencia en la Institución, si el crédito fue concedido para estudios de Maestría.
- Cuatro (4) años de permanencia en la Institución, si el crédito fue concedido para estudios de Doctorado o Posdoctorado.

59.5 En caso de que el educador no se haya titulado o se haya retirado de los estudios, y en el evento de que continúe vinculado a la Institución, podrá hacer el pago diferido del crédito en cuotas mensuales, cuyo número no debe ser superior al doble de los meses que duró la comisión, y a partir del momento de su terminación o interrupción, o cuando el docente beneficiario desista de seguir recibiendo los auxilios de la Universidad.

59.6 Si la comisión implica separación total de las funciones laborales por un periodo mayor a un año, el docente se obliga a prestar sus servicios a la entidad por un tiempo correspondiente al doble de la duración de la comisión.

59.7 En caso de desvinculación voluntaria o por decisión de la Universidad, el docente beneficiario deberá pagar el monto total del crédito o la parte que adeuda en el momento del retiro.

59.8 El educador beneficiario no podrá exigir al término de la comisión una remuneración salarial superior a la que la Universidad tiene establecida en ese momento para el cargo o las funciones que desempeñe o se le asignen.

**ARTÍCULO 60. DE LA REVOCACIÓN DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS.-** La Institución podrá revocar en cualquier momento la comisión, y exigir que el educador profesional reasuma las funciones de su empleo cuando, por cualquier medio, se verifique que la asistencia, la disciplina o el rendimiento en el estudio no son satisfactorios, o no se han cumplido las obligaciones pactadas. En este caso,

el educador profesional deberá reintegrarse a sus funciones en el plazo que le sea señalado, independientemente de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 61. DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS COMISIONES DE ESTUDIO.-** Las comisiones de estudio serán autorizadas por la Rectora de la Universidad, previo concepto del Consejo Académico.

**ARTÍCULO 62. DE LAS COMISIONES ADMINISTRATIVAS.-** Un educador profesional se encuentra en comisión administrativa cuando desempeña un cargo administrativo o directivo dentro de la Universidad.

**ARTÍCULO 63. DE LA REMUNERACIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRATIVA.-** El educador profesional en comisión administrativa tendrá derecho a la remuneración del cargo al cual ha sido comisionado, y por el tiempo que dure la comisión.

**ARTÍCULO 64. DEL EDUCADOR EN VACACIONES.-** Los educadores profesionales de tiempo completo y de medio tiempo tendrán derecho al disfrute de vacaciones por el término establecido en las normas legales sobre la materia.

Las vacaciones serán concedidas de acuerdo al calendario académico.

**ARTÍCULO 65.- DEL EDUCADOR EN SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.-** De conformidad a la Ley, un educador profesional se encuentra suspendido cuando ha sido separado temporalmente de su cargo sin derecho a remuneración, y se presentará en los siguientes casos:

65.1 Por sanción disciplinaria.

65.2 Por situación especial mientras se cumple el proceso disciplinario.

## **CAPÍTULO XI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 66. DE LA PRODUCCIÓN INTELECTUAL.-** La Universidad Mariana promueve la producción intelectual de los educadores profesionales y garantiza el respeto por los derechos legales que les asiste por la misma en el marco de la normatividad vigente tanto a nivel nacional como internacional. Para el efecto el Consejo Directivo expedirá la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 67. DE LA INTERPRETACIÓN.-** Corresponde al Consejo Directivo, como máxima autoridad colegiada en la Universidad Mariana, interpretar, ampliar, desarrollar y modificar las disposiciones de este Reglamento, y decidir sobre los casos no contemplados en él de conformidad con el espíritu y tradición que guía a la comunidad universitaria.

Corresponde también al Consejo Directivo el estudio y decisión de las situaciones que, por su carácter de imprevistas, no estén contempladas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 68. DE LA VIGENCIA.-** El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.